REPÚBLICA ARGENTINA

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

COMPETENCIA

FECHA ASIGNACION: 08/06/2023

EXPTE N° CSJ 1140/2023/CS1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA JUDICIAL DE RELACIONES DE CONSUMO ,Fecha Asignación: 08/06/2023

EN LOS AUTOS:
QUIROGA, DARIO s/INCIDENTE DE INCOMPETENCIA

CUERPO

1 cuerpos
- agregados
2 sobres
(2 c/D.)

FISCALIA:

DEFENSORIA:

Nov/23

PENAL

ROSSECIO

21-09084447-1

PROVINCIA DE SANTA FE
PODER JUDICIAL

OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL
DE SEGUNDA INSTANCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN Nº 2 - Rosario

CUIJ: **21-09084447-1**

QUIROGA, DARIO GERMAN.

PRESO

Delito: QUIROGA, DARIO GERMAN S/ tenencia indebida de arma de fuego de uso civil, Tenencia indebida de arma de guerra y Tenencia indebida de material explosivo, tres hechos en concurso real- APELACIÓN - PRISIÓN PREVENTIVA- Dres. Sanra Maria Cabanillas y Rodrigo interponen recurso de apelación contra lo resuelto en audiencia de fecha 18/03/23

Tipo Recurso: Apelación
Apelacion: APELACIÓN - PRISIÓN PREVENTIVA

Fecha de Ingreso: 23/03/2023 11:10
Procedencia: OGJ de Primera Instancia del Distrito Judicial Nº 2
JUEZ/JUECES ASIGNADOS 1RA INSTANCIA: OGJ 1 Dr. Nuñez Cartelle

Fiscal: Dr/es. EDERY, MATÍAS; SCHIAPPA PIETRA, LUIS ANTONIO
Defensor: Dr/es. SANTA MARIA CABANILLAS, JORGE LUIS; RODRIGO, FERNANDO MARTIN

Detenido en: ALCAIDÍA REGIONAL SANTA FE Av. Blas Parera N° 8800 (CP 3000) - Santa Fe

TRIBUNAL: Dr/es. BELTRAMONE, JAVIER FRANCISCO (Tribunal Unipersonal)

IRAM
GESTIÓN DE LA CALIDAD
RI-9000-9212
IRAM-ISO 9001:2015

21-09084447-1

Asunto: 21-09084447-1 PLANILLA DE APELACIÓN. QUIROGA DARIO GERMAN
De: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CAUSAS <uac11_ogj1ros@justiciasantafe.gov.ar>
Fecha: 23/3/2023 10:19
A: "uap >> \"uap_ogj2ros@justiciasantafe.gov.ar\"" <uap_ogj2ros@justiciasantafe.gov.ar>, OGJ2 UAP2 <uap1_ogj2ros@justiciasantafe.gov.ar>

Rosario, 23 de Marzo de 2023.-

Lic. Julia Amarilla Páez Directora de la O.G.J. de 2da. Instancia de Rosario

La Oficina de Gestión Judicial de 1° Instancia de Rosario, hace saber a Ud. que en la Carpeta Judicial 21-09084447-1 en trámite por ante esta O.G.J., se ha interpuesto recurso de Apelación contra audiencia de imputación y medida cautelar, con demás datos que se agregan en planilla adjunta.

Saluda a Ud. muy atentamente,

Abog. Carolina Varnelli Buhler – Empleada
O.G.J. 1° Instancia
Distrito N° 2 Rosario

Adjuntos:

21-09084447-1 PLANILLA DE ELEVACIÓN QUIROGA DARIO GERMAN.pdf	55,9 KB

OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL
CAMARA ROSARIO
23 MAR 2023
RECIBIDO

PLANILLA DE ELEVACIÓN

TIPO DE RECURSO	
Apelación	X
CARPETA JUDICIAL	21-09084447-1
Conexas	
PARTES	
Fiscal/MPA	Dres. Matías Edery y Luis Schiappapietra
Imputado	AQUIROGA DARIO GERMAN
Defensores Particulares	Dres. Jorge Luis Santa María Cabanillas y Fernando Martín Rodrigo
VICTIMA	
DECISIÓN IMPUGNADA	
Nombre del archivo	ACTA DE AUDIENCIA IMPUTATIVA - QUIROGA DARIO GERMAN.pdf (subido en ventana de resultados de audiencias, en fecha 18/03/23)
Resolución de fecha	18/03/23
ESCRITO APELACIÓN (*)	21-09084447-1 QUIROGA DARIO GERMAN EXPRESA AGRAVIOS.pdf (subido en archivo adjunto, en fecha 23/03/2023)
DECRETO DE CONCESIÓN	21-09084447-1 DECRETO CONCESIÓN DE APELACIÓN A FAVOR DE QUIROGA DARIO GERMAN.pdf (Subido en documentos adjuntos, en fecha 23/03/2023)
OBSERVACIONES	

Poder Judicial

N°.....Tomo°.....Folio°.....

OFICINA DE GESTION DE AUDIENCIAS
OGJ 1RA. INST. FUERO PENAL ROSARIO
DISTRITO JUDICIAL N°2 ROSARIO

Audiencia deAudiencia de:	Atribución imputativa y prisión preventiva (art.274)		
En la ciudad de	Rosario	Fecha	18/03/2023
Sala:	Sala 4 CJP Rosario		
Carpeta Judicial N°	21090844471 QUIROGA DARIO GERMAN S/ TENENCIA ILEGITIMA DE ARMA DE FUEGO		
Imputado (Ap. y Nombre)	QUIROGA DARIO GERMAN	Doc. Ident.	DNI: 26550721
Magistrado	NUÑEZ CARTELLE, HECTOR		
Fiscal	SCHIAPPAPIETRA LUIS EDERY MATIAS		
Defensor Oficial			
Def.Part.(Ap. y Nombre)	SANTA MARIA CABANILLAS, JORGE LUIS		
Delitos	TENENCIA DE ARMA DE USO CIVIL		
Registro grabación	167914623215727127152.mp4 167914623215727127151.mp4 167914623215727127153.mp4 167914620328227127151.mp4 167914620328227127152.mp4 167914620328227127153.mp4		
Administrativo de acta	Milena Moreno		
Hora fijada de audiencia	10:30		
Hora inicio real	10:30		
Hora finalización	11:01		
Motivo demora	SIN DEMORA Inicio anticipado		
Observaciones	QUIROGA DARIO GERMAN DNI N° 26.550.721 Nacido: en la ciudad de Rosario, en fecha 14/04/1978. Hijo de: Carlos Rubén y Maria de las Mercedes Pasini. Estado civil: casado. Estudios: secundario completo. Ocupación: buzo Domiciliado en: Izola 351 de Rosario. Fecha de detención: 17/03/2023. Lugar de alojamiento: ORDER.		

Comienza registro de video y audio. Siendo las 10:30 se da inicio a la presente audiencia, previa presentación de la partes.

00:00:09 NUÑEZ CARTELLE, HECTOR : da inicio al acto y previa presentación de partes, cede la palabra al representante del Ministerio Público de la Acusación.

00:00:51 EDERY MATIAS: Da a conocer al imputado los derechos que le asisten en este acto. Comprendidos los mismos, procede a dar lectura de los hechos que se le imputan en el CUIJ N° 21090844471: "Se le atribuye haber tenido desde un momento indeterminado hasta el de su aprehensión, el día 16 de Marzo del corriente año, a las 06:40hs aproximadamente, sin la debida autorización legal, un arma de fuego tipo pistola calibre 45, de color plateada con cachas de goma de color negras, con inscripción en el lado derecho de su corredera "Ejército Argentino Colt Cl. 45 Mod. 1927, y en el otro lado, la inscripción "Colt's PF F.A.MFG.CO:HARTFORD.CTUSA", con numeración visible 141 - C176548, sin cartucho en recamara, con cargador colocado conteniendo en su interior ocho cartuchos intactos, la cual se encontraba dentro de una pistolera color negra; un arma de fuego tipo pistola calibre 32,de color opaca con cachas de madera de color marrón ostentando las siglas "FN", numeración visible 582070, con la inscripción "Browning's Patent" y "Fabrique Nationale Darmes de Guerre Herstal Belgique", sin cargador y sin cartucho en recamara y una granada FMK2 Mod0, de color verde oliva en regular estado de

conservación, sin numeración visible, elementos que se encontraban dentro de una mochila color negra con la inscripción "Travel Rock", la cual Ud. arrojó desde la ventana de su habitación, en circunstancias en que personal de AIC se encontraba diligenciando la orden de allanamiento N° 09, en el domicilio de calle Isola Bis Torre 10, 5to piso. Mientras se encontraban llevando a cabo la medida, Ud., que se encontraba sentado en el comedor, se levanta rápidamente, se dirige a su habitación, toma su arma reglamentaria la coloca en su cabeza a la altura de la sien y manifiesta "si no se van me suicido, me voy a matar", para luego encerrarse en su habitación, y al cabo de cinco minutos Ud. abre la puerta, deposita voluntariamente el arma de fuego sobre el piso, logrando ser reducido, luego de un forcejeo con los actuantes, oponiendo resistencia en todo momento. Posteriormente, personal policial que se encontraba diligenciando la orden de allanamiento N° 13, en la Torre 11, observa que desde la Torre 10 a la altura de donde se llevaba a cabo la orden N° 9, se arroja un teléfono celular, y en momentos de acercarse al mismo, proceden a secuestrar dentro la mencionada mochila, los elementos descriptos ut supra."
Seguidamente, califica provisoriamente como tenencia indebida de arma de fuego de uso civil, Tenencia indebida de arma de guerra y Tenencia indebida de material explosivo, tres hechos en concurso real (Arts. 189 bis Ap. 2. 2, 189 bis Ap 1, 189 bis Ap. 1.3 y 55 del Código Penal). Los hechos se le imputan en carácter de AUTOR (Art. 45, del Código Penal), y en grado CONSUMADO.
Luego, enuncia las evidencias con la que cuenta la Fiscalía.

00:07:11 RODRIGO, FERNANDO: No realiza observaciones a la imputación formulada por la Fiscalía. Manifiesta que su asistido no hace uso de la palabra.

00:07:22 EDERY MATIAS: Solicita la prisión preventiva del Sr. Quiroga Dario German por el plazo de 90 días, por entender que se encuentran cumplimentados cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 220 del CPPSF para el despacho de la medida cautelar. Fundamenta conforme registro de audio y video.

00:12:03 RODRIGO, FERNANDO: Se opone a la solicitud de la Fiscalía, fundamentando conforme registro de audio y video. Solicita la libertad de su asistido bajo las siguientes restricciones: Fianza de $300.000. Subsidiariamente pide al Tribunal que en caso de ordenarse la prisión preventiva de su asistido, solicita la prisión domiciliaria del mismo.

Oídas que fueran las partes, S.S. pasa a resolver conforme a registro de audio y video:

1) Tener por materializada la audiencia imputativa de QUIROGA DARIO GERMAN, dentro del CUIJ N° 21090844471,conforme hechos descriptos, evidencias de cargo y calificación legal provisoria escogida por la Fiscalía (Art. 274, siguientes y concordantes del Código Procesal Penal de Santa Fe).

2) Disponer la prisión preventiva de QUIROGA DARIO GERMAN, dentro de la Carpeta Judicial CUIJ N° 21090844471, por el plazo de 90 días, operando su vencimiento el día 16/06/2023 a las 12:00hs, no haciendo lugar a las medidas alternativas incoadas por la Defensa.

Terminado el acto y previa lectura en voz alta del acta labrada, firman los intervinientes y se dan por notificado personalmente de lo dictado en la audiencia.

UAL

Asunto: CUIJ 21-09084447-1 QUIROGA DARIO GERMAN
De: Jorge Santa Maria <santamariakoki@gmail.com>
Fecha: 22/3/2023 09:59
Para: uap_ogj1ros@justiciasantafe.gov.ar

Estimados/as buenos días
Les adjunto en archivo pdf el recurso de apelación en el Cuij e imputado de referencia.
Gracias
Saludos
Dr. Jorge L. Santa Maria Cabanillas

—Adjuntos:

Expresa agravios causa QUIROGA DARIO.pdf 148 KB

APELA - EXPRESA AGRAVIOS
RESERVA DERECHOS

Excmo. Colegio de Jueces de 2° Instancia de Rosario:

JORGE LUIS SANTA MARÍA CABANILLAS y FERNANDO MARTÍN RODRIGO, en nuestra calidad de Defensores del imputado **DARÍO GERMAN QUIROGA**, DNI N° 26.550.721, con domicilio en calle Córdoba N° 1253 Piso 1° Of. 06 de Rosario, correo electrónico: santamariakoki@gmail.com, en relación al legajo fiscal prima facie caratulado **"QUIROGA, DARIO GERMÁN s/TENENCIA ILEGÍTIMA DE ARMA DE FUEGO" CUIJ N° 21-09084447-1**, ante V.S. nos presentamos y respetuosamente decimos:

I.- OBJETO:

Habiendo sido esta parte notificada, en la audiencia oral y pública de fecha 18/03/2023, venimos a interponer recurso de Apelación conforme los arts. 394, 398 y ccdtes. del CPPSF contra la resolución de fecha 18/03/2023 en la cual se decretó la prisión preventiva a DARIO GERMAN QUIROGA, argumentando apariencia de responsabilidad, pena en expectativa y peligros procesales, atento a que la misma causa en nuestro defendido un gravamen irreparable, dado que la misma junto con el temperamento adoptado por el Ministerio Público Fiscal, violan las garantías constitucionales de Defensa en Juicio, Debido Proceso, Estado de Inocencia y Libertad durante la sustanciación del proceso, generándose un palmario perjuicio, utilizando prueba parcialmente analizada y una errónea interpretación y aplicación del derecho adjetivo y sustantivo tornando el decisorio impugnado en arbitrario y carente de fundamentación violando normas expresamente dispuestas por la ley adjetiva y por la Constitución Nacional (arts. 18 y 75 inc.22 de la CN; art. 7 CADH y 9 PIDCP, arts. 5, 7, 8, 10 y ccdtes. del CPPSF, entre otros) solicitando se conceda la libertad a mi defendido.

II.- EXPRESA AGRAVIOS:

El Sr. DARIO QUIROGA fue detenido en fecha 16/03/2023 en el marco de un allanamiento realizado en el hogar de su madre, Isola Bis - Torre 10, 5to piso de la ciudad de Rosario.

Resulta dable señalar que, en el marco de dicho allanamiento, no se secuestró objeto ilícito en dicho inmueble.

Que sin perjuicio de lo expresado, el Fiscal interviniente decidió la detención conjeturando que una mochila con armas de fuego y una granada que se encontraba en planta

baja y en las afueras del edificio, en un lugar público, pertenecian o habrian sido detentadas por mi defendido o, continuando con las conjeturas del actor público, fueron descartadas por el Sr. Quiroga.

Así se le imputó en la audiencia celebrada en fecha 18/03/2023, los tipos penales de tenencia indebida de arma de fuego de uso civil, tenencia indebida de arma de guerra y tenencia indebida de material explosivo, tres hechos en concurso real (arts. 189 bis ap. 2. 2, 189 bis ap. 1, 189 bis ap. 1.3 y 55 del Código Penal).

Sin embargo, todo queda en suposiciones o conjeturas, puesto que no existe prueba directa de las mismas, sin embargo, el fiscal con dichos hechos supuestos o creencias detuvo al Sr. Quiroga y en la audiencia ya señalada solicitó la prisión preventiva por el plazo de noventa (90) días.

Que esta defensa se opuso a dicha medida cautelar por no contarse con apariencia de responsabilidad, ni la calificación legal ser la adecuada y/o permitir una pena en expectativa de cumplimiento efectivo, como tampoco por existir peligrosidad procesal.

No obstante, el Dr. Nuñez Cartelle, entendió que, si bien podrían existir dudas sobre el actuar de Quiroga en relación a los tipos penales y/o no contarse con suficiente prueba sobre la autoría endilgada, se requería una simple apariencia de responsabilidad en esta etapa y ello era suficiente para el dictado de la prisión preventiva, agregando que las calificaciones del MPA eran provisorias y que además existía peligrosidad procesal por un posible entorpecimiento probatorio.

De tal modo el juez interviniente dispuso tener por imputado al Sr. Quiroga y ordenar la prisión preventiva del mismo por el plazo solicitado por la Fiscalía.

Que esta parte, más allá del más elevado respeto que merece V.S., entiende que el *a quo* ha omitido claramente dar fundamento a la resolución puesta en crisis violando el art. 95 de la Constitución de Santa Fe.

Es *así que* esta defensa considera que el Juez interviniente en primera instancia ha realizado un estudio parcializado de la evidencia e incluso, ha llegado a conclusiones carentes de respaldo probatorio, afirmando situaciones que a pesar de haber quedado documentadas en *el legajo fiscal las resuelve* de manera absurda y arbitraria siendo además que nada pone a mi ahijado procesal en el lugar del hecho, situación a la cual no se le otorga el grado de relevancia merecido.

La prisión preventiva dentro de un Estado social de derecho, no puede convertirse en un mecanismo de privación de la libertad personal indiscriminado, general y automático, es decir que, su aplicación o práctica ocurra siempre que una persona se encuentra dentro de los

estrictos límites que señala la ley, toda vez que la Constitución ordena a las autoridades públicas velar por la efectividad de los derechos y libertades de los personas, garantizar la vigencia de los principios constitucionales (la presunción de inocencia), y promover el respeto de la dignidad humana.

Es preciso señalar que el dictado de prisión preventiva resulta incompatible con el estado de duda, pues, lo que la ley requiere al dictar esta medida cautelar gravosa es la certeza sobre el acaecimiento o no de un determinado hecho o suceso histórico, para que el juzgador pueda con la debida convicción emitir un juicio asertivo, una afirmación y no una mera suposición o conjetura sobre la adecuación o no de esa realidad histórica a una figura delictiva, entonces, existiendo la duda que expuso el magistrado inferior, debió dictar la libertad o por lo menos disponer alguna medida alternativa a la prisión preventiva.

Dejando de lado el concepto de que, en caso de duda razonable, se deberá resolver en favor del imputado, otra de las consecuencias que resultan del principio de inocencia es aquella que afecta el deber probatorio. En el proceso penal, es una garantía que la carga de la prueba deberá recaer en el acusador. Es una cuestión ni más ni menos que de lógica: si todos somos inocentes porque la ley prescribe tal presunción, entonces corresponde a quien quiere desvirtuar dicho estado la responsabilidad de aportar las pruebas necesarias para transformar a esa inocencia en culpabilidad.

Debe recordarse que la contundencia de la hipótesis acusatoria no se mide en si misma sino en su relación con la propuesta de descargo, lo planteado por el imputado y el respeto de la presunción de inocencia; se trata de establecer cuál de las hipótesis en pugna reúne los requisitos de no refutación y mayor confirmación de sus concurrentes; en este sentido, de dichas hipótesis (la acusadora y la de esta defensa) se debió privilegiar la que descarta presunción de culpabilidad del Sr. Quiroga, y por lo tanto dar primacia al estado de inocencia.

El estándar de duda razonable tiene estrecha vinculación con el principio de inocencia, por lo que, a criterio de esta defensa, el Juez al momento de resolver debió frente a un descargo efectuado por esta parte que resulta verosímil o altamente posible, mantener una disposición neutral, contemplar la alternativa de inocencia y disponer la libertad de nuestro defendido.

Por lo que el *sub judice* en forma total y evidentemente arbitraria, injusta e ilegal, omite considerar las circunstancias concretas y favorables para el Sr. Quiroga, prescindiendo de los hechos, constancias y evidencias de la causa; siendo que el no brindar la libertad a nuestro defendido equivaldría a un sustituto de pena y no de coerción, se produciría una distorsión teleológica direccionando la cautelar (de persistir esta) simplemente a función preventiva especial y/o general disociada de los fines formales que ha de tener ella, consecuentemente

debe revocarse la Resolución de fecha 18/03/2023, procediéndose a ordenar el otorgamiento de la libertad durante el presente proceso y/o las medidas alternativas propuestas en baja instancia y que se reiteraran ante V.E., como también haciendo reserva de ampliar los fundamentos y motivos aquí expuestos ante la alzada.

III.- PLANTEA - MANTIENE CUESTIÓN CONSTITUCIONAL – CASO FEDERAL: Para el hipotético e improbable caso de que V.S. no haga lugar a las cuestiones planteadas en el presente escrito –acogimiento de la apelación- en base a lo expuesto, hacemos formal y expresa reserva de derechos, dejando desde ya planteada la cuestión constitucional y haciendo reserva del caso Federal, en los términos de la Ley Provincial Nº 7055 y Ley Nacional Nº 48, pues la resolución denegatoria de lo peticionado iría en desmedro de principios, derechos y garantías amparados en la Constitución Provincial y en la Carta Magna Nacional, entre ellos estado de inocencia, debido proceso, defensa en juicio, igualdad ante la ley, inaplicabilidad de ley vigente, incurriendo en arbitrariedad por el apartamiento del texto expreso (y espíritu) de la Ley, ello así por omisión de prueba relevante.

PETITORIO:

Por todo lo expuesto solicitamos:

1.- Se tenga por presentado en tiempo y forma, recurso de apelación contra lo resuelto en la audiencia oral y pública de fecha 18/03/2023.

2.- Se revoque lo resuelto por la Magistrado Dr. Héctor Nuñez Cartelle, disponiendo la inmediata libertad del encartado y/o a lo solicitado por esta defensa en sus distintas y alternativas postulaciones, teniéndose presente la reserva de ampliar los fundamentos y motivos oportunamente.

3.- Se tenga por formuladas las reservas constitucionales señaladas.

PROVEER DE CONFORMIDAD
POR SER JUSTICIA

Dr. JORGE L. SANTA MARIA
ABOGADO
MAT. L° XXVI - F° 296
C.S.J.N. T° 91 - F° 544

Dr. FERNANDO M. RODRIGO
ABOGADO

Poder Judicial

Rosario, 22 de marzo de 2023.-

Por recibido. Realizado el juicio provisorio de admisibilidad, entendiendo cumplidos los requisitos formales (arts. 384 del C.P.P.), concédase el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Jorge Luis Cabanillas y Fernando Martín Rodrigo contra la resolución dictada en fecha 18/03/2023, en el marco de la audiencia de imputación y medida cautelar respecto a (arts. 398 concs. del CPPSF) y remítase al Colegio de Jueces de 2da Instancia de la 2da Circunscripción, sirviendo este proveído de atenta nota de remisión y estilo. Téngase presentes las reservas formuladas. (CUIJ 21-089084447-1)

Asunto: 21-09084447-1 DECRETO CONCESIÓN DE APELACIÓN . QUIROGA DARIO GERMAN
De: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CAUSAS <uac11_ogj1ros@justiciasantafe.gov.ar>
Fecha: 23/3/2023 10:07
Para: Luis Schiappa Pietra <lschiappa@mpa.santafe.gov.ar>, Matias Edery <medery@mpa.santafe.gov.ar>, santamariakoki@gmail.com

Estimados

La **Oficina de Gestión Judicial de 1° Instancia de Rosario**, por la presente, hace saber a Ud. que en la Carpeta Judicial **CUIJ 21-09084447-1 seguida a QUIROGA DARIO GERMAN** se ha **decretado lo siguiente:**

Se adjunta decreto. Fdo. Dr. NUÑEZ CARTELLE - Juez Penal- - Primera Instancia. OGJ

Se adjunta al presente escrito de apelación presentada.

Por tanto, quedan Uds. debidamente notificados.

Por favor, confirmar la recepción del presente.

Saluda a Uds. muy atentamente.-

Para ser válida, cualquier respuesta al presente así como también cualquier tipo de solicitud, deberá ser ingresada a la Unidad de Atención al Público por medio del correo electrónico oficial: uap_ogj1ros@justiciasantafe.gov.ar

Unidad de Administración de Causas
Oficina de Gestión Judicial
de 1° Instancia – Rosario

--
Por tanto, queda Ud. debidamente notificado.

POR FAVOR, NO CONTESTE ESTE MAIL A ESTA DIRECCION.
ENVIAR RESPUESTAS AL CORREO ELECTRONICO: uap_ogj1ros@justiciasantafe.gov.ar (MESA DE ENTRADA

Saluda a Uds. muy atentamente.-
Unidad de Administración de Causas
Oficina de Gestión Judicial
Rosario -Primera Instancia

Adjuntos:

21-09084447-1 QUIROGA DARIO GERMAN EXPRESA AGRAVIOS(1).pdf	1,0 MB
21-09084447-1 DECRETO CONCESIÓN DE APELACIÓN A FAVOR DE QUIROGA DARIO GERMAN.pdf	127 KB

GESTION
DE LA CALIDAD
RI-9000-0212
OAA
IRAM-ISO 9001:2015

Rosario, 27 de marzo de 2023.-

Por recibido, regístrese.

Habiéndose efectuado el sorteo previsto en los arts. 399 del C.Pr.P. y 20 de la ley 13.018 en función a las pautas establecidas en el "Reglamento para para la integración de Tribunales de Apelación oral" aprobado por Acuerdo Nro. 08/2016 (Colegio de Jueces de 2da. Instancia), intégrese el tribunal con el **Dr. Javier Beltramone.**

Hágase saber a las partes. Fecho, pasen los autos a resolver sobre la admisibilidad del recurso (art. 400 CPP).

Se les hace saber que para ser válida, cualquier respuesta al presente así como también cualquier tipo de solicitud, deberá ser remitida a la Unidad de Atención al Público por medio de los correos electrónicos oficiales: uap_ogj2ros@justiciasantafe.gov.ar y a uap1_ogj2ros@justiciasantafe.gov.ar, así como su correspondiente acuse de recibo.

(CUIJ Nro. 21-09084447-1 "QUIROGA, Dario...")

Fdo. Dra. Guillermina Granados (OGJ2ROS)



Oficina de Gestión Judicial
de Segunda Instancia
Rosario

GESTION
DE LA CALIDAD
RI-9000 9212
OAA
IRAM-ISO 9001:2015

CONSTE: que, en la fecha, se cursó notificación digital a través del Sistema Neoris, a los fines de hacerle saber lo dispuesto en forma precedente, al:

- Tribunal: Dr. Beltramone: Nro 1779958
- MPA: Dres. Edery/ Schiappa Pietra/ Pasetti: Nro 1779959/ 61
- Defensa: Dr. Santa María Cabanillas: Nro 1779960. Es todo.

Rosario, 28 de marzo de 2023.

MATIAS HERRERA
Oficina de Notificaciones
Oficina de Gestión Judicial
Cámara de Apelaciones en lo Penal
2da. Circunscripción Judicial

Rosario, 28 de marzo de 2023.-

Cumplidos los recaudos de ley: **ÁBRASE EL RECURSO** de apelación interpuesto por los Dres. Jorge Luis Santa Maria Cabanillas y Fernando Martín Rodrigo, por la Defensa Técnica del imputado Dario German Quiroga, contra la **Resolución dictada en audiencia de fecha 18.03.2023.-**

Póngase la presente carpeta judicial a disposición de las partes por el término de ley (art. 401 del CPP). Fecho, fíjese audiencia de apelación, instrumentándose la modalidad a través de la OGJ de 2° Instancia de acuerdo al protocolo sanitario y Acordadas de la CSJSF vigentes. Ténganse presentes las reservas formuladas.

De corresponder, cumpliméntese con el anoticiamiento a la/s víctima/s y/u ofendido/s en la medida en que ello resultara posible y por cualquier medio disponible, a través del Ministerio Público de la Acusación.-

Vuelva a la OGJ de 2da. Instancia para su prosecución.-

Legajo Judicial CUIJ N° 21-09084447-1

Dr. JAVIER FRANCISCO BELTRAMONE
JUEZ PENAL DE CAMARA
Colegio de Cámaras de Apelación en lo Penal
2da. Circunscripción Judicial

OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL
CAMARA ROSARIO
29 MAR 2023
RECIBIDO

Oficina de Gestión Judicial
de Segunda Instancia
Rosario

GESTION
DE LA CALIDAD
RI-9000-9212
OAA
IRAM-ISO 9001:2015

CONSTE: que, en la fecha, se cursó notificación digital a través del Sistema Neoris,

- Mpa: Edery – Schiappa Pietra – Pasetti N° 1784110 - 4116.
- Defensa: Santa María N° 1784111. Es todo.-

Rosario, 30 de marzo de 2023.-

MARTIN NAVARRO LUPPI
Unidad de Notificaciones
Oficina de Gestión Judicial
Cámara de Apelaciones en lo Penal
2da. Circunscripción Judicial

Oficina de Gestión Judicial
de Segunda Instancia
Rosario

Rosario, 03 de abril de 2023.-

Procédase a programar la audiencia de apelación la cual -conforme lo dispuesto por el Colegio de Jueces de 2da. Instancia en orden a la forma de realización de las audiencias de apelación- se llevará a cabo de modo presencial. pero con la participación del imputado a través de la plataforma zoom desde su lugar de detención.

Firmado: Luciano Sconfienza -Oficina de Agenda y Despacho de la Oficina de Gestión Judicial de 2° Instancia de Rosario-

LUCIANO SCONFIENZA
Oficina de Agenda y Despacho
Oficina de Gestión Judicial
Cámara de Apelaciones en lo Penal
2da. Circunscripción Judicial

ACTA DE ORGANIZACIÓN DE AUDIENCIA de APELACIÓN		
En Rosario	Fecha	03/04/23
	CUIJ N°	21-09084447-1
Carátula de la Carpeta Judicial	"Quiroga, Darío Germán s/ tenencia indebida de arma de fuego de uso civil, tenencia indebida de arma de guerra y tenencia indebida de material explosivo"	
Imputado/s	QUIROGA, Darío Germán DNI 26550721– PRESO – Alcaldía Regional Rosario– *participación del imputado a la audiencia a través de la plataforma zoom desde su lugar de detención*	
Hecho/s – Delito/s	Tenencia indebida de arma de fuego de uso civil, tenencia indebida de arma de guerra y tenencia indebida de material explosivo	
MPA	Ederý, Matías / Schiappa Pietra, Luis	
Defensor	Santa María Cabanillas, Jorge / Rodrigo, Fernando	
Tipo de audiencia	Prisión preventiva	
TRIBUNAL UNIPERSONAL DESIGNADO		
Juez	Beltramone, Javier	
Datos de la Audiencia	Fecha	24/04/23
	Ciudad	ROSARIO
	Sala de Audiencia	4
	Hora de Inicio	10:00:00
	Hora de Finalización estimada	11:00:00

Oficina de Gestión Judicial
de Segunda Instancia
Rosario

GESTION
DE LA CALIDAD
RI-9000-9212
OAA
IRAM-ISO 9001:2015

CONSTE: que, en la fecha, se cursó notificación digital a través del Sistema Neoris,

- Tribunal: Dr. Beltramone N° 1788057
- Mpa: Edery – Schiappa Pietra – Pasetti N° 1788058 - 8060
- Defensa: Santa Maria N° 1788059. Es todo.-
- INFORMADO: SE ENVIÓ ESPERA AL S.P.

Rosario, 4 de abril de 2023.-

MARTIN NAVARRO LUPPI
Unidad de Notificaciones
Oficina de Gestión Judicial
Cámara de Apelaciones en lo Penal
2da. Circunscripción Judicial

Poder Judicial

N°.2.0..Tomo°..X.....Folio°.358..

OFICINA DE GESTION DE AUDIENCIAS
OGJ 2DA. INST. 2DA. CIRCUNSC. ROSARIO
DISTRITO JUDICIAL N°2 ROSARIO
APELACION DE PRISION PREVENTIVA

Audiencia deAudiencia de:	APELACIÓN PRISIÓN PREVENTIVA		
En la ciudad de	Rosario	Fecha	24/04/2023
Sala:	Sala 4 OGJ Rosario		
Carpeta Judicial N°	21090844471 QUIROGA DARIO GERMAN S/ TENENCIA ILEGITIMA DE ARMA DE FUEGO		
Imputado (Ap. y Nombre)	QUIROGA DARIO GERMAN	Doc. Ident.	DNI: 26550721
Magistrado	JAVIER BELTRAMONE		
Fiscal	EDERY MATIAS		
Def.Part.(Ap. y Nombre)	SANTA MARIA CABANILLAS, JORGE LUIS		
Delitos	TENENCIA DE ARMA DE USO CIVIL		
Registro grabación	168234167434827127175.mp4 168234167434827127177.mp4 168234167434827127101.mp4		
Administrativo de acta	TOMAS PARETO		
Hora fijada de audiencia	10:00		
Hora inicio real	10:07		
Hora finalización	10:15		
Motivo demora	SIN DEMORA Inicio antes de los 15 minutos de tolerancia		
Observaciones	Audiencia presencial Sala 4 Imputado vía Zoom (Notebook 1). Prueba de sonido en sala realizada previo a la audiencia. QUIROGA, Darío Germán Alojadc en la Alcaidía Regional de Rosario		

Comienza registro de video y audio. Siendo las 10:07 se da inicio a la presente audiencia, previa presentación de la partes.

00:01:12 JAVIER BELTRAMONE : Da comienzo a la audiencia, presentando a las partes.
A continuación, plantea una cuestión previa al motivo de la presentación audiencia.
Es de su entendimiento que previo todo trámite debe examinar la Jurisdicción y Competencia de este Tribunal y que debe hacerlo de oficio.
Afirma que conforme autoriza el Art. 59 del C.P.P.
La oportunidad está dada por el carácter de orden público de las normas que la reglan.
En este aspecto, señala que no estamos en presencia de un prolongado trámite sino todo lo contrario, el mismo se encuentra en sus albores de investigación siendo que el inicio del proceso es del 16 de marzo del corriente año y no se observa afectación de los principios de seguridad jurídica, debido proceso, celeridad y economía procesal, ello en orden al espíritu contenido en fallos a contrario sensu (329:4184; 330:625; 338:477) CSJN.
Sentado ello, y que no ha variado la competencia material del artículo 189 bis inciso uno, en orden a considerarse la misma exclusiva y excluyente del ámbito Federal y cita: C.S.J.N., 29/11/2005, "HANSELMANN, Eduardo H.", (Petracchi, Highton, Maqueda, Zaffaroni, Lorenzetti y Argibay).
Tenencia de explosivos, armas y municiones.
Tratándose de un secuestro de armas, municiones y granadas no puede concluirse que exista una multiplicidad de conductas sino que el conflicto debe ser resuelto a partir de la preponderancia de la tenencia del material explosivo como punto determinante para la calificación del hecho, aun cuando de su circunstancia contextual surja que también concurre la figura prevista en el art. 189 bis, ap. 2° del Código Penal, de acuerdo a la reforma introducida por la ley 25.886 (dictamen del Procurador al que remitió la Corte).
El análisis de la evolución normativa permita afirmar que el legislador, a lo largo del tiempo, ha mantenido inalterable el criterio según el cual la tenencia de explosivos es un

delito que, por sí, reviste un interés federal, y no resulta necesario que se haya puesto efectivamente en riesgo la seguridad del Estado para surtir dicha competencia de excepción (dictamen del Procurador al que remitió la Corte).
C.S.J.N., 20/12/2005, "OJEDA, Juan José y otro", (Petracchi, Highton, Maqueda, Zaffaron y Lorenzetti).

Oídas que fueran las partes, S.S. pasa a resolver conforme a registro de audio y video:

*S.S., por todo lo expuesto, **RESUELVE**: Declarar la incompetencia en razón de la materia y remitir los actuados, conjuntamente con el detenido, la granada y las armas secuestradas al juzgado federal de turno de manera inmediata por concebir que es aquel el que debe entender en toda otra cuestión procesal que en adelante deba tratarse. Dispóngase lo necesario a través de la Fiscalía y OGJ para que en el día de la fecha se materialice lo resuelto y se remitan los efectos secuestrados.*

Terminado el acto y previa lectura en voz alta del acta labrada, firman los intervinientes y se dan por notificado personalmente de lo dictado en la audiencia.

Dr. JAVIER DEL TRAMONE
Juez del Colegio de Jueces Penales de 2ª Instancia
7ª Circuns. Judicial

Dr. Matías Edery
Fiscal

Dr. Jorge Santa María Cabanillas- Dr. Fernando Rodrigo
Defensa

Sr. Darío Germán Quiroga
Imputado -vía Zoom-

Asunto: Comunico lo resuelto en CUIJ 21-09084447-1 caratulada QUIROGA DARIO GERMAN S TENENCIA ILEGITIMA DE ARMA DE FUEGO Y TENENCIA INDEBIDA DE MATERIAL EXPLOSIVO
De: Julia Figueroa <us2_ogj2ros@justiciasantafe.gov.ar>
Fecha: 24/4/2023 11:21
Para: Atención al Público OGJ1, Atención <uap_ogj1ros@justiciasantafe.gov.ar>

Sr. Jefe de OGJ Rosario:

Me dirijo a Ud. a fin de poner en su conocimiento lo dispuesto en audiencia acta N°210 del 24/04/2023 en relación a la CUIJ **21-09084447-1 caratulada QUIROGA DARIO GERMAN S TENENCIA ILEGITIMA DE ARMA DE FUEGO Y TENENCIA INDEBIDA DE MATERIAL EXPLOSIVO- Prisión preventiva,** seguido ante esta OGJ II, en la que el Tribunal integrado por el Dr. Javier Beltramone resolvió : "***RESUELVE:*** *Declarar la incompetencia en razón de la materia y remitir los actuados, conjuntamente con el detenido la granada y las armas secuestradas al juzgado federal de turno de manera inmediata por concebir que es aquel el que debe entender en toda otra cuestión procesal que en adelante deba tratarse. Dispóngase lo necesario a través de la Fiscalía y OGJ para que en el día de la fecha se materialice lo resuelto.* ". Se adjunta acta de audiencia.

La presente resolución deberá ser efectivizada por esa Oficina de Gestión de la Primera Nominación.

Sin otro particular, saludo atte.

Dra. Julia Figueroa- Funcionaria OGJ II

Adjuntos:

ACTA AUDIENCIA DARIO QUIROGA.pdf 773 KB

Poder Judicial

Rosario, 23 de mayo de 2023.-

Habiéndose emitido la resolución del Titular del Juzgado Federal n° 3 de Rosario, en la que se rechaza la declaración de incompetencia de estos Tribunales Provinciales, excepto en lo que hace a luno de los hechos investigados, previsto - conforme a dicho resolutorio en su punto 3, encuadraría en el art. 189 bis inciso 1° del Código Penal - dado que provoca un conflicto negativo de competencia y, como acertadamente lo señala e. representante del Ministerio Público de la Acusación, invita a su titular en caso de disentir, a remitir las actuaciones al Superior común, siendo que ha sido uno de los integrantes del Colegio de Jueces de Segunda Instancia quien se pronunciara oficiosamente con ese criterio, - limitándose el suscripto a proceder conforme a dicha decisión - deberá ser dicho Magistrado quien se pronuncie por la admisión o rechazo de dicho conflicto. Por lo cual corresponde elevar las presentes a tales efectos. Sirva el presente de atenta nota de estilo. (Cuij n° 21-09084447.1)

Dr. HÉCTOR NÚÑEZ CARTELLE
Juez Penal
Colegio de Jueces de 1era Instancia
Distrito N° 2 - Rosario

Asunto: 21-09084447-1 DECRETO DR. NUÑEZ CARTELLE. DEBERÁ DICHO MAGISTRADO PRONUNCIARSE SOBRE LA ADMISIÓN O RECHAZO. QUIROGA DARIO GERMAN
De: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CAUSAS <uac11_ogj1ros@justiciasantafe.gov.ar>
Fecha: 23/5/2023 11:08
A: Matias Edery <medery@mpa.santafe.gov.ar>, Jorge Luis Santa Maria Cabanillas <jorgesantamaria@plusjuris.com.ar>, Luis Schiappa Pietra <lschiappa@mpa.santafe.gov.ar>, Javier Beltramone <jbeltramone@justiciasantafe.gov.ar>, "uap >> \"uap_ogj2ros@justiciasantafe.gov.ar\"" <uap_ogj2ros@justiciasantafe.gov.ar>

Estimados

La **Oficina de Gestión Judicial de 1° Instancia de Rosario**, por la presente, hace saber a Ud. que en la Carpeta Judicial **CUIJ 21-09084447-1 seguida a QUIROGA DARIO GERMAN** se ha

decretado lo siguiente. Fdo. Dr. Nuñez Cartelle

Por tanto, quedan Uds. debidamente notificados.

Por favor, confirmar la recepción del presente.

Saluda a Uds. muy atentamente.-

Para ser válida, cualquier respuesta al presente así como también cualquier tipo de solicitud, deberá ser ingresada a la Unidad de Atención al Público por medio del correo electrónico oficial: uap_ogj1ros@justiciasantafe.gov.ar

Unidad de Administración de Causas
Oficina de Gestión Judicial
de 1° Instancia – Rosario



—Adjuntos:

21-09084447-1 DECRETO DR. NUÑEZ CARTELLE DEBERÁ PRONUNCIARSE POR LA DMISIÓN O RECHAZO DEL CONFLICTO. QUIROGA DARIO GERMAN.pdf 218 KB

Rosario, 23 de mayo de 2023.

Por recibido. Conforme lo expuesto precedentemente por el Dr. Nuñez Cartelle -Juez Penal del Colegio de Jueces de 1ra. Instancia de Rosario- remítase al Tribunal de Alzada interviniente a los fines correspondientes. (CUIJ 21-09084447-1).

Dra. Ma. Guillermina Granados
Oficina de Gestión Judicial de 1ra. Inst.
ROSARIO
Mesa Unificada de Administración de Causas

Cámara de Apelación en lo Penal

Nº 223 Tº LXXI Fº 276/277 ROSARIO, 29 de MAYO de 2023.-

Y VISTOS: El caso registrado en la Oficina de Gestión Judicial de esta Cámara de Apelación de Rosario, bajo la carpeta judicial **CUIJ N° 21-09084447-1**, caratulado ***"QUIROGA, DARÍO GERMAN s/ Tenencia ilegítima de arma de fuego de uso civil; Tenencia ilegítima de arma de guerra; Tenencia indebida de material explosivo" -conflicto de competencia-;*** causa procedente de la Oficina de Gestión Judicial de Segunda Instancia de Rosario;

Y CONSIDERANDO: I. Que el suscripto, mediante Res. Nro. 210 Tº XVII Fº 358 de fecha 24.04.2023, resolvió en los presentes *"Declarar la incompetencia en razón de la materia y remitir los actuados, conjuntamente con el detenido, la granada y las armas secuestradas al juzgado federal de turno de manera inmediata por concebir que es aquel el que debe entender en toda otra cuestión procesal que en adelante deba tratarse. Dispóngase lo necesario a través de la Fiscalía y OGJ para que en el dia de la fecha se materialice lo resuelto y se remitan los efectos secuestrados".-*

II. Que remitidos que fueran los obrados al Juzgado Federal de Rosario Nro. 3, ante su recepción, el titular del órgano jurisdiccional dispuso -mediante resolución de fecha 16.03.2023 en el Expte. NRO. FRO 12190/2023- *"1°) Declarar la incompetencia material parcial de este juzgado y remitir las copias digitales de la presente causa al Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe 2da. Circunscripción Rosario, invitando a su titular en caso de mantener su postura original, a que eleve los autos al Superior para la dilucidación del conflicto negativo de competencia planteado, sirviendo la presente de atenta nota de envío".-*

III. Ante la devolución parcial de los presentes a la jurisdicción provincial, el Dr. Héctor Núñez Cartelle, Magistrado del Colegio de Jueces de Primera Instancia del

Distrito Judicial Nro. 2 de Rosario, elevó las actuaciones al Colegio de Jueces de Segunda Instancia, por ser integrante del mismo quien se pronunciara con el criterio originalmente mencionado, en el entendimiento que debe ser tal Vocal quien se pronuncie por la admisión o rechazo del conflicto negativo de competencia y su eventual remisión al superior común a los fines de la dilucidación del mismo.-

IV. Que atento a la remisión practicada por el Juez de Grado, corresponde entablar conflicto negativo de competencia frente al superior común, toda vez que nos encontramos ante un concurso ideal de ilícitos, siendo inescindible el mismo y resultando a todas luces lo resuelto por el Sr. Juez Federal pasible de generar sentencias contradictorias cuando, tal como se expresara, los hechos subsumidos como tales convocan misma evidencia, e idéntica fuente de prueba. En ello, amén de la consabida doble tramitación material que conlleva un desgaste jurisdiccional inútil e innecesario, sobre la posición adoptada por el mismo en orden a la competencia federal y provincial es menester recordar inveterados fallos de la CSJ en los cuales el delito de competencia federal, cuando es conexo de modo indubitable con el provincial, comporta la subsunción directa e inmediata del mismo. Así, se ha sostenido que *"Cuando existe concurrencia ideal entre un delito común y otro de índole federal, es a éste al que corresponde continuar con la investigación"* (del Dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema, Competencia N° 1353. XLI, Guffanti, Ana María s/ Falsificación de firma; 21/02/2006, T. 329, P. 231; en similar sentido: Competencia N° 118. XXXVIII; Ruidiaz, Gerardo y otros s/inf. arts. 200, 201 y 210 del C.P. y ley 22.362; 30/04/2002, T. 325, P. 902; y Competencia N° 500 XXXVII; Reinoso, Olivio Fabián s/Inf. art. 292 del C.P.- incidente de incompetencia; 17/07/2001, T. 324, P. 2093).-

Por todo lo expuesto, el tribunal Unipersonal designado de la Cámara de Apelación en lo Penal de Rosario;

RESUELVE: Remitir los presentes -en copia, con las resoluciones pertinentes- a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su carácter de superior común, a los fines de dilucidar el conflicto negativo de competencia entablado.-

Insértese, agréguese copia, hágase saber y baje.-

(CUIJ Nº 21-09084447-1).-

Dr. JAVIER FRANCISCO PETRAGLIONE
JUEZ PENAL DE CAMARA
Cámara de Apelación en lo Penal
2da. Circunscripción Judicial

CONSTE: que, en la fecha, se cursaron notificaciones digitales a través del Sistema Neoris, a los fines de hacerles saber lo dispuesto en forma precedente, al/a:

- MPA: Dres. Edery y Schiappa Pictra/Dra. Pasetti Nros. 1843844/46
- Defensa: Dr. Santa María Nro. 1843845. Es todo.

Rosario, 30 de mayo de 2023.

MARÍA EUGENIA CAROL
Oficina de Gestión Judicial
Cámara de Apelaciones en lo Penal
2da. Circunscripción Judicial

N° 165 ROSARIO, 31 de mayo de 2023.-

Al Presidente de la
Corte Suprema de Justicia
de la Nación
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a V.E en el marco de la **Carpeta Judicial Nro. 21-09084447-1 caratulada "QUIROGA, Dario s. tenencia indebida de arma de fuego de uso civil y otros delitos"** a los fines de poner en conocimiento lo ordenado por el Vocal de Cámaras Dr. Javier Beltramone mediante Resolución N° 223 de fecha 29.05.23, la que se adjunta al presente y se transcribe a continuación:

"... RESUELVE: Remitir los presentes -en copia, con las resoluciones pertinentes- a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su carácter de superior común, a los fines de dilucidar el conflicto negativo de competencia entablado. Fdo. Dr. Javier Beltramone".

A continuación se detalla lo remitido:

. CD con grabación de audio y video de audiencia oral de fecha 18.03.23 (Interviene Juez en lo Penal de 1° Instancia: Dr. Nuñez Carteile).

. CD con grabación de audio y video de audiencia de fecha 24.04.23 en el marco del recurso de apelación interpuesto por la Defensa (Interviene Juez en lo Penal de 2° Instancia: Dr. Javier Beltramone)

. Copia de la presente Carpeta Judicial con todo lo actuado hasta la fecha en esta alzada, con las Resoluciones pertinentes.

Sin otro particular, saludo V.E con distinguida consideración.-

GERARDO IRAGUI
Subdirector Jurisdiccional
Oficina de Gestión Judicial
Cámara de Apelaciones en lo Penal
2da. Circunscripción Judicial

1V SD 81771685 1

Poder Judicial de la Nación

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA JUDICIAL DE RELACIONES DE CONSUMO

1140/2023

Buenos Aires, junio de 2023.

Por disposición del Tribunal, dese vista a la Procuración General de la Nación.

Validez desconocida
Digitally signed by ELENA NOLASCO
Date: 2023.06.09 16:30:02 ART

#37931304#372158649#20230609151811275

RECIBIDO EN LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION

EL 13 DE Junio DE 20 23

SIENDO LAS 10^00 HORAS, CONSTE.- (UN SOBRE con 2 CD)

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de octubre de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que aun cuando no se encuentra debidamente postulada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador General de la Nación interino en su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, y de conformidad con lo expuesto en el referido dictamen, se declara que deberá seguir conociendo en las actuaciones el Juzgado Federal n° 3 de Rosario, al que se le remitirán. Hágase saber a la Cámara de Apelación en lo Penal de Rosario, Distrito Judicial n° 2 de la Circunscripción n° 2 de la Provincia de Santa Fe.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES UNA IMPRESIÓN FIEL DEL DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE, DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL. BUENOS AIRES, 29 DE octubre DE .

SERGIO MIGUEL NAPOLI
SECRETARIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

JUZGADO FEDERAL N° 3
DE ROSARIO

05 NOV. 2024

A LAS 12:10 HORAS

Dra. LAURA E. SPADONI
PROSECRETARIA
JUZGADO FEDERAL N°3